

REPORTE AUDIENCIA SOLIDARIA//SIGIFREDO OLIVEROS

Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Mié 29/05/2024 15:44

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

DEMANDANTE: SIGIFREDO JOSE OLIVEROS CAMPO**DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA****RAD: 2023-4293****COMPAÑIA: SOLIDARIA****CODIGO: N° 14551**

Estimados, buen día:

Comendidamente informo que el día 28 de mayo 2024 asistí a la audiencia de conciliación dentro del asunto de la referencia.

El demandante indicó que le asiste animo conciliatorio y que solicita se pague la totalidad de la obligación financiera que tiene con Sudameris.

Sudameris, Positiva y Solidaria sin ánimo conciliatorio.

La delegada dividió las salas para hablar con cada una de las partes y me sugirió que la compañía reconsiderara su posición porque a su juicio la póliza emitida por Solidaria si presta cobertura por la forma en que se estipuló el amparo de ITP y me mostró que en la póliza se dice que la fecha de siniestro es la fecha de estructuración de la invalidez, luego aunque nuestra defensa diga que no se cubre porque el dictamen se emitió en 2023, lo cierto es que la fecha de estructuración de la invalidez es de 2020 cuando estaba vigente la póliza de solidaria.

Ahora bien, le dije que al margen de esa disposición debía tenerse en cuenta la obligación que adquirió el señor Sigifredo con Sudameris y para el cual se lo incluyó en el seguro de vida grupo deudor ya se extinguió por las nuevas obligaciones que contrajo y cuando se contrajo esas nuevas obligaciones la aseguradora de vida ya era Positiva y no Solidaria.

Las obligaciones son las siguientes

obligación **No. 106481982** el 27 de agosto de 2020 por \$51.600.000, sin embargo, fue cancelada por refinanciación que dio origen a la obligación **No. 106563094** del 5 de noviembre de 2020 por valor de \$53.221.238 que fue cancelada por refinanciación y dio origen a la obligación **No. 106939152** del 8 de octubre de 2021 por valor de 55.725.336 que igualmente fue cancelada por refinanciación y dio origen a la obligación **1072211245** del 29 de julio de 2022 por valor de \$57.195.412 que se encuentra vigente.

La póliza grupal de Solidaria estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2021, es decir cuando el demandante contrajo las obligaciones **No. 106481982** el 27 de agosto de 2020 por \$51.600.000, que fue cancelada por refinanciación que dio origen a la obligación **No. 106563094** del 5 de noviembre de 2020 por valor de \$53.221.238 que fue cancelada el 8 de octubre de 2021 por lo que pensaría que ya no hay interés asegurable.

Ahora bien, la obligación de la cual se pide el pago es la No. **1072211245** del 29 de julio de 2022, es decir cuando se contrajo aquella, la aseguradora ya no era Solidaria, por ende, entendería que no es posible exigir de solidaria alguna prestación porque al momento en que el demandante la adquirió lo incluyeron en la póliza grupal de Positiva y el riesgo del impago por muerte o ITP respecto a esa precisa obligación lo estaba asumiendo Positiva.

La delegada indicó que lo anterior no obsta para que en ejercicio de la protección de los consumidores se obligue a solidaria a pagar, porque en la póliza dice que el siniestro lo constituye la estructuración de la invalidez y en este caso la estructuración es del 4 de mayo de 2020, cuando esta era la aseguradora de vida. Que a pesar de que la obligación adquirida en vigencia de la póliza de Solidaria se haya cancelado, fue el mismo señor quien la pagó y dio origen a esas nuevas obligaciones. Que, aunque no parezca muy técnico si tienen antecedentes para decir que hay obligación de solidaria.

Apartado de la póliza respectivo:

ANEXOS REFORMA DE LA DEMANDA - SIGIFR...
Página 69 de 127

Inspector Zoom Compartir Resaltado Girar Marcado Buscar

BENEFICIARIO: **POR LOS AMPAROS DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA**

TEXTO DE LA POLIZA

10.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. Las incapacidades producidas por enfermedades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad. La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

- La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
- La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radio carpiana o por encima de ella.
- La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotalariana o por encima de ella.
- La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

Se entiende como fecha del siniestro la fecha en que de acuerdo con el dictamen de calificación ejecutoriado se haya estructurado la pérdida de capacidad laboral definida.

PARÁGRAFO: La indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al amparo de Muerte y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de Vida Grupo Deudores para el asegurado incapacitado.

EXCLUSIONES

Enfermedad o accidente preexistente al ingreso del asegurado a la póliza, que no haya sido declarada ni aceptada previamente por la Aseguradora.

10.3 AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO FUNERARIO

Banco Sudameris dijo que la obligación actualmente asciende a \$52.615.426 pero la delegada indicó que, según el movimiento del crédito, a la fecha de estructuración de la invalidez, el valor era de \$46.844.427. Por ende, invita tanto al demandante para considerar esta última suma y a Sudameris para que vea si puede rebajar algo, teniendo en cuenta su responsabilidad en torno al deber de información.

Por lo anterior, se suspendió el proceso para validar si existe lugar a una reconsideración y se fijó fecha para el próximo 5 de julio a las 10:00 am

Cordialmente,



Daisy Carolina López Romero

Abogada Senior

Email: dclopez@gha.com.co | 301 228 8043

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.